EL ESCUDO MUNICIPAL DE VELILLA DE CINCA

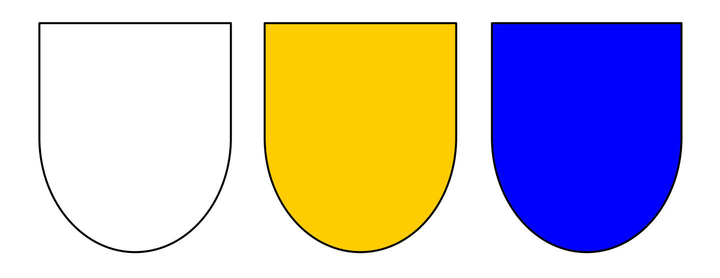

J. LLUÍS PUEYO BADÍA

Resumen.

EL ESCUDO MUNICIPAL DE VELILLA DE CINCA.

En este artículo se intenta analizar la idoneidad del escudo municipal adoptado por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca. Para ello se inicia el trabajo con una breve introducción a lo que es la Ciencia Heráldica y a la manera correcta de cómo se ha de describir un escudo. Se hace también un pequeño repaso a la historia de la heráldica municipal en España. Por último se ponen de manifiesto los antecedentes sobre los símbolos municipales que han existido en Velilla de Cinca, para continuar con un examen pormenorizado de cada uno de los elementos que componen el actual escudo de esta población.

Abstract.

THE COAT OF ARMS OF VELILLA DE CINCA.

In this article we try to analyze the suitability of the municipal coat of arms adopted by the City Council of Velilla de Cinca. For this the work begins with a brief introduction to what is the Heraldry Science and the correct way of describing a coat of arms. There is also a short review of the history of municipal heraldry in Spain. Finally the history of the municipal symbols that have existed in Velilla de Cinca is revealed, to continue with a detailed examination of each of the elements that make up the present coat of arms of this village.

Tabla de contenidos.

I. Introducción a la Heráldica.

La Heráldica es una ciencia auxiliar de la historia que estudia los escudos de armas que representan a personas, linajes o entidades, enseñando a conocer su origen, a comprender su significado y a componer, descifrar, y explicar un escudo conforme a las reglas que le son propias. Su nombre proviene del Heraldo. El Heraldo era un Oficial de armas, al servicio de un príncipe o señor, la misión del cual consistía en llevar mensajes de una parte a otra, en hacer ciertas publicaciones solemnes y, en los torneos, tenía la obligación de examinar los escudos de armas de los participantes para comprobar si todos los ornamentos, las piezas y las figuras de los escudos estaban en regla y si correspondían realmente a la persona que las llevaba.

La Heráldica hace su aparición a principios del Siglo XII y está directamente relacionada con la evolución del equipamiento militar. Las transformaciones en el casco, en la cota de mallas y el recubrimiento del cuerpo cada vez con más piezas de hierro, hacían irreconocible la figura del caballero, tanto en la batalla como en el torneo. Por ello, al objeto de poder diferenciarse unos caballeros de otros y, por tanto, ser reconocidos, se adoptó gradualmente la costumbre de ir pintando con figuras geométricas, de animales o de vegetales la superficie de su escudo, dando origen así al escudo de armas. Estas armas, en principio, eran personales, es decir, que correspondían exclusivamente a las personas que las portaban. Con el paso de los años, ya en el Siglo XIII, estas armas las fueron utilizando también los descendientes de los primeros poseedores, convirtiéndose así en armas hereditarias.

La forma geométrica del escudo, es decir, la superficie que hace de soporte material al blasón, no solo ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, sino que también es diferente dependiendo de la zona geográfica en la que nos ubiquemos. En España la forma más común es el llamado escudo cuadrilongo, esto es un rectángulo redondeado por su parte inferior, con unas proporciones de cinco partes de ancho por seis de largo.

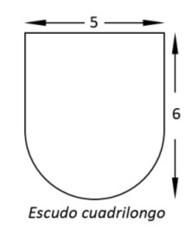

Escudo cuadrilongo

Esta forma geométrica, sobre la que se dibujan las piezas o figuras, en Heráldica recibe el nombre de *campo*. El campo del escudo tiene nueve puntos diferenciados, divididos, a su vez, en tres franjas. A la parte superior del escudo se le denomina *jefe* y a la parte inferior *punta*. Para referirse al centro del escudo se dice *corazón, abismo* o *centro.* Se denomina *flanco* cada uno de los espacios laterales contenidos en los bordes del campo, así en relación al espectador que mira el escudo, el lado izquierdo del mismo es llamado *flanco diestro* y el lado derecho *flanco siniestro*. Esto es así por el hecho que se considera que el escudo es siempre portado por una persona a la cual se tiene en frente. A los cuatro puntos que están situados en las cuatro esquinas del escudo se les denomina *cantón*. Por medio de estas nueve posiciones, se puede determinar con exactitud el lugar que las piezas o figuras ocupan en el campo del escudo.

Puntos del escudo

Las *particiones* son los espacios geométricos obtenidos por la división del campo del escudo en un cierto número de compartimientos de iguales o diferentes dimensiones. Las distintas partes obtenidas a consecuencia de las particiones reciben el nombre de *cuarteles* y cada *cuartel* viene a ser como un escudo distinto y como tal debe ser blasonado. Las particiones tienen como objeto poder representar en un solo escudo una serie de linajes referentes a las alianzas que se hayan efectuado.

Las particiones pueden ser *regulares* o *irregulares.* Particiones regulares son aquellas que resultan de la división del escudo en dos partes iguales mediante una línea recta. Si esta línea es vertical se denomina *partido,* cuando es horizontal *cortado* y si está en diagonal puede ser *tronchado* cuando va del ángulo diestro superior al siniestro inferior o *tajado* cuando va desde el ángulo siniestro superior al diestro inferior. Particiones irregulares son aquellas que dividen el escudo por medio de una o más líneas pero cuyas partes resultantes dejan de ser iguales, existen infinidad de variables, así nos podemos encontrar con un escudo, *adiestrado, siniestrado, partido medio cortado, cortado medio partido, cortinado, calzado, embrazado, contraembrazado, encajado, flechado, flanqueado, entado, etc.* Se considera que es una repartición al resultado de dividir el escudo con dos o más líneas, las cuales se pueden cruzar o no, como son el *cuartelado en cruz* que es la combinación del partido y cortado, el *cuartelado en sotuer,* combinación del tronchado y tajado, los *terciados* que son los formados por dos líneas paralelas, pudiendo ser, según la posición de dichas líneas, en *palo, faja, banda* o *barra* o, los *cuartelados* que son los dividen el escudo en más cuatro cuarteles, pueden ir del *partido en uno y cortado en dos* que da seis cuarteles al *partido en siete y cortado en tres* que da treinta y dos cuarteles.

PARTICIONES DEL ESCUDO

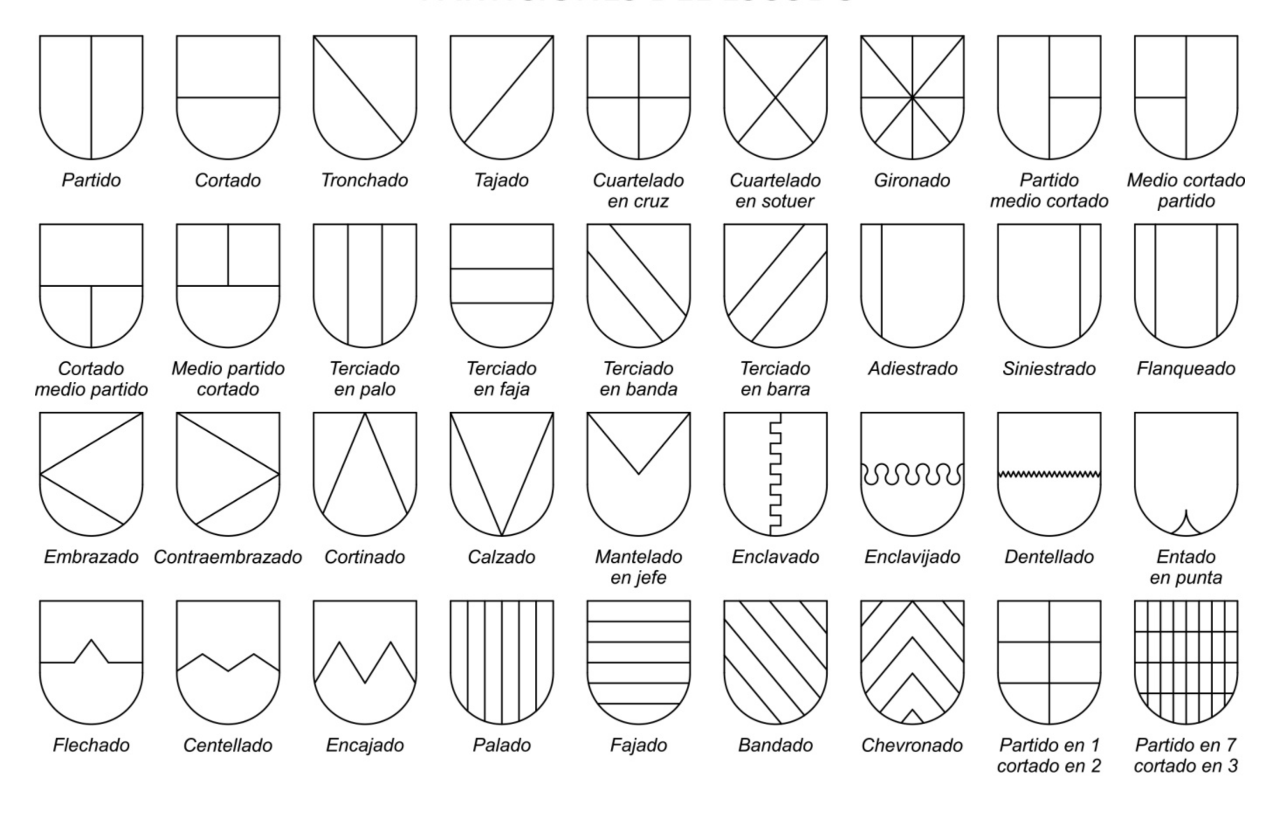

Las tonalidades cromáticas que cubren el campo del escudo, las piezas o las figuras, en Heráldica reciben el nombre de *esmaltes*. Hay tres clases de esmaltes: *metales, colores y forros*. Los metales, que se caracterizan por tener una tonalidad apagada o mate, son dos: *oro* y *plata* que se suelen representar en dorado y plateado o, también, con el amarillo y el blanco. Los colores, de una tonalidad más viva y brillante, son cinco: *azur* (azul), *gules* (rojo), *sinople* (verde), *sable* (negro) y *púrpura* (morado). Los forros, que son una manera estilizada de representar las antiguas pieles que se utilizaban en el pasado, son dos: *armiños* y *veros* (con sus variantes de *contraarmiños, contraveros, veros en punta* y *veros ondulados*). Los armiños se representan en sable sobre campo de

plata y los veros en azur y plata. Se denomina *verado,* cuando en un escudo, los veros se representan sin sus esmaltes propios, entonces es necesario describir los esmaltes que los forman.

ESMALTES HERÁLDICOS

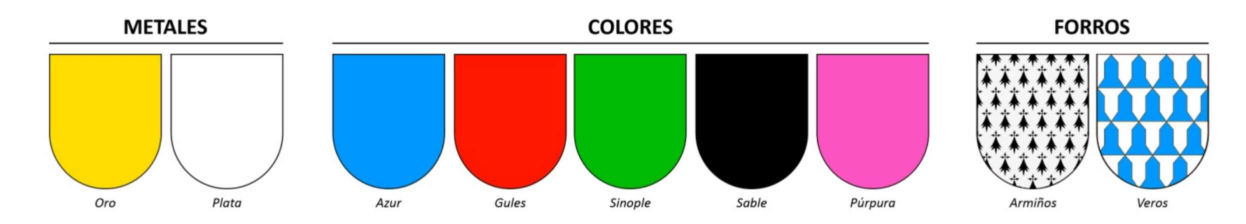

La gran originalidad de la Heráldica reside precisamente en que tan solo utiliza este número limitado de esmaltes, no aceptando diferencias de tonalidad. No debemos de olvidar que la Heráldica nació como un medio de identificación, por lo que un escudo, para que cumpliera su misión, debía de ser visible desde lejos. Por esta razón, se estableció la primera y principal Ley de la Heráldica: *nunca debe de ponerse metal sobre metal ni color sobre color*, es decir, se impone la alternancia de las tonalidades brillantes con las tonalidades mates. Cuando un escudo no cumple con esta Ley heráldica, se dice que estamos ante unas *armas falsas* o, también, *armas de enquerre*, voz que proviene del francés y significa inquerir, ya que hay que investigar y averiguar el motivo que justifique dicha irregularidad. También, por las mismas razones de visibilidad, es aconsejable no utilizar más de tres esmaltes en el mismo campo del escudo.

Las *piezas* no son el resultado de una división del escudo como son las particiones, sino que están puestas dentro del campo, se *cargan* sobre él. Suelen ser de forma geométrica y, normalmente, tocan los límites del escudo, su tamaño está reglado y siempre ocupan el mismo lugar en el campo del escudo, obviamente, en base a la primera Ley de la Heráldica, su esmalte tiene que ser de distinto grupo al del esmalte del campo. Las piezas básicas de uso más frecuente, también llamadas piezas honorables o de primer orden, son: el *jefe,* el *palo,* la *faja,* la *cruz,* la *banda,* la *barra,* el *sotuer,* el *chevrón,* la *perla,* la *campaña*, la *bordura,* la *orla,* el *trechor,* el *jirón,* el *cantón,* el *franco cuartel,* la *pira,* la *pila,* el *lambel* y el *escusón.* Existen también las llamadas piezas honorables disminuidas, que son unas piezas semejantes a las básicas, con idéntica colocación dentro del escudo, pero con una anchura menor (el *comble* es una disminución del jefe, la *vara* o *vergueta* es una disminución del palo, el *ceñidor* o *divisa* es una disminución de la faja, etc.), estas piezas, a su vez, también se pueden representar con una nueva disminución, por ejemplo, el *trangle* es una disminución del ceñidor o divisa y el *filete* es una disminución del trangle. Si las piezas se representan con alguna modificación en cuanto a su forma o posición, necesariamente, hay que describirla con el adjetivo correspondiente. Si la modificación afecta al trazado, se describirá la pieza como *dentada, flameada, troceada, ondulada, etc.* según corresponda. Cuando la modificación afecta a la longitud de la pieza, de manera que no toque los bordes del escudo se dice que está *recortada.* Cuando la modificación afecta a la posición, de manera que ésta no se encuentra en la que habitualmente le corresponde, hay que indicarlo diciendo que pieza está *subida, bajada, adiestrada, siniestrada, etc.* Existen también otras piezas de uso menos frecuente, son las llamadas piezas de segundo orden o *seantes*. Son pequeñas figuras geométricas que raramente se encuentran solas en el escudo, ya que se suelen representar *sembrando* el campo del escudo o bien rellenando otras piezas o figuras heráldicas cargando sobre ellas. Su forma es muy variable pudiendo ser cuadrada (*escaques*), rectangular

(*billetes*), circular (*roeles, bezantes, anilletes y papelones*), romboidal (*fusos, rustros, losanges, macles y plumas*), triangular (*danteles*) o enrejada (*fretes)*.

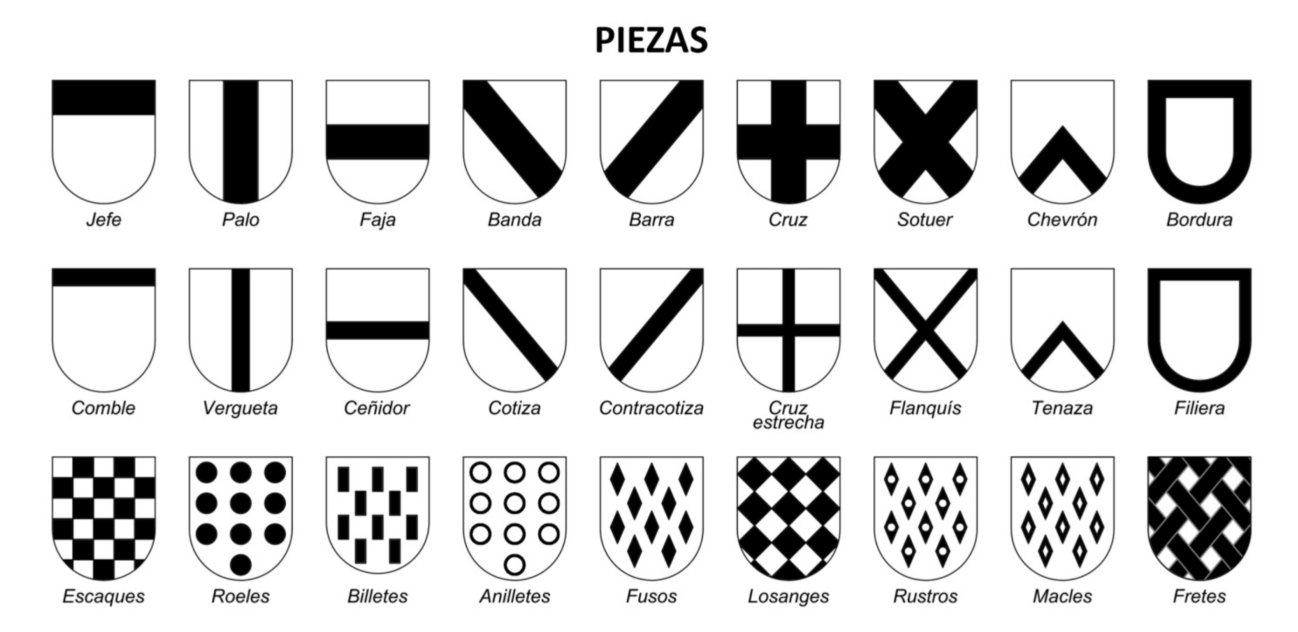

Otras cargas u objetos heráldicos que se representan en el campo del escudo son las *figuras,* también denominadas *muebles*. Las figuras pueden adoptar las más caprichosas formas y representar a cuantos seres, objetos o elementos que puedan existir en la realidad o en la imaginación humana. Sin embargo, pese a esta gran variedad de figuras posibles, su utilización en Heráldica está regida por una serie de normas que establecen su diseño, tamaño y ubicación en el campo del escudo.

El diseño de las figuras heráldicas se centra en tres principios: *abstracción, simplificación y estilización.* Se ha de tener en cuenta que la Heráldica nació como una señal de identificación, por lo que cuando se representan figuras en los escudos es imprescindible que se haga por medio de un dibujo que simplifique las formas generales de la figura que se quiera representar y que acentúe, exagerando, todas aquellas partes o atributos característicos que le son propios.

Si la figura es simétrica se representa de frente, mientras que si es disimétrica generalmente se representa de perfil mirando hacia el flanco diestro del escudo; si se colocara mirando hacia el flanco siniestro del escudo, se tendría que indicar diciendo que está *contornada.*

Las figuras se colocan centradas, ocupando el máximo de la superficie del escudo, sin llegar a tocar los bordes del mismo, es lo que se conoce como *"Ley de Plenitud"*. El esmalte de la figura tiene que ser distinto del que tenga el campo o la pieza sobre la que está representada; recordemos: *"ni color sobre color, ni metal sobre metal".* Si hay dos figuras iguales, su ubicación vendrá condicionada por su forma, así si ésta es alargada se colocarán en posición de faja, una al lado de la otra; mientras que si su forma es más bien ensanchada se pondrán en posición de palo, es decir, una encima de la otra. Cuando hay tres figuras iguales, se ponen dos en jefe y una en punta, de caso contrario hay que indicarlo diciendo que están *mal ordenadas.* Si son cuatro las figuras iguales, la colocación ordinaria es dos en jefe y dos en punta; cuando son cinco deben de colocarse en aspa; si son seis se pueden poner, bien, tres en jefe, dos al centro y una en punta, o bien, en tres de grupos de dos, una al lado de la otra; cuando son más de seis, generalmente se ponen en orla y cuando hay más de doce, se dice que el escudo está *sembrado* de la figura que se representa.

Cualquier cosa es susceptible de ser representada en un escudo, por lo que su enumeración es prácticamente ilimitada. No obstante, sí que se puede hacer una clasificación de ellas dependiendo el tipo de figura que se representa, así no podemos encontrar con:

- *Figuras naturales*: incluyen las representaciones de los reinos animal y vegetal, así como accidentes geográficos, elementos del firmamento o fenómenos meteorológicos. La representación de personas humanas puede ser de cuerpo entero o de alguna de sus partes.
- *Figuras artificiales*: representan cualquier elemento surgido de la creatividad humana, abarcan desde las construcciones arquitectónicas hasta cualquier instrumento, arma o utensilio.
- *Figuras fantásticas o quiméricas*: incluye aquellos elementos que tan solo existen en la imaginación humana, como seres mitológicos, antiguas deidades o elementos de origen legendario.

FIGURAS HERÁLDICAS

León

Águila

Flor de Lis

Torre

Castillo

Árbol

Sol

Dragón

Grifo

Adicionalmente, los escudos pueden llevar una serie de elementos o adornos externos. Estos elementos son propios de la persona que los usa ya que suelen indicar el rango, el cargo, la dignidad o las funciones de su poseedor y, a diferencia del contenido del propio escudo, no son hereditarios. Estos ornamentos exteriores pueden ponerse encima del escudo, entonces se les denomina *timbre*, como es el caso de los *cascos*, las *coronas* y los *capelos,* los cuales se caracterizan en que todos ellos tienen su representación exacta y peculiar para definir con precisión la dignidad del titular del escudo. También pueden aparecer rodeando el escudo, como es el caso de las *condecoraciones,* o de los *tenantes, soportes* o *sostenes.* Pueden aparecer detrás del escudo como son los *mantos, banderas, insignias, etc.* Y también pueden ponerse debajo del escudo como pueden ser las *divisas* o las *cartelas.*

II. Blasonar un escudo.

La Heráldica también se conoce como Ciencia del Blasón. *Blasonar* un escudo es hacer una descripción verbal o escrita de las armas mediante unas leyes y una terminología propias.

Todo blasonamiento ha de tener sencillez, precisión y brevedad. La ausencia o el exceso de alguno de estos aspectos puede llevar a la confusión.

A la hora de leer un escudo, se ha de tener en cuenta que se describen a la inversa, con lo cual, mirando el escudo de frente, su lado derecho o *diestra* es la parte que estará a nuestra izquierda y su lado izquierdo o *siniestra* es la parte que queda a nuestra derecha

La descripción del blasón está sometida a unas reglas estrictas, describiendo en primer lugar el campo del escudo, indicando su esmalte, a continuación se describen las piezas o figuras en él representadas, indicando su posición, esmalte, postura y otras características y peculiaridades. Cuando un escudo presenta varias piezas o figuras, se debe de comenzar por la principal y se sigue con el resto de representaciones que la acompañan. Cuando en el escudo se representan varias cargas dispuestas unas encima de otras, se debe comenzar describiendo, en primer lugar, la que está debajo e ir subiendo con la que está colocada de manera inmediatamente superior hasta llegar a la que figura encima de todas.

Si el escudo es compuesto, lo primero que hay que hacer es describir la partición que lo fracciona. El área resultante de cada partición dentro del campo del escudo, recibe el nombre de *cuartel* y cada uno se describe como si de un campo nuevo se tratara según lo mencionado en el punto anterior. Acabado de explicar el primer cuartel, se sigue con el segundo y así sucesivamente. El orden de enumeración de los cuarteles siempre va de arriba abajo y de diestra a siniestra.

NUMERACIÓN DE LOS CUARTELES

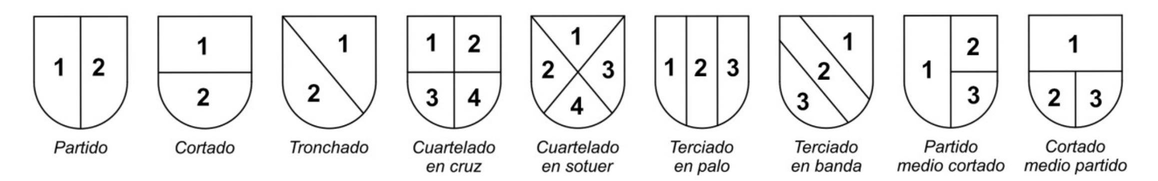

Existe una excepción para la bordura y sus derivados, el escusón y el jefe que se blasonan después de haber descrito todos los cuarteles del escudo.

Terminado de blasonar el escudo se pasa a describir el *timbre* y se continúa con los demás ornamentos exteriores del escudo, para concluir con las leyendas o divisas.

III. La Heráldica municipal.

La Heráldica municipal es una rama de la llamada Heráldica cívica o institucional, que en contraposición a la llamada Heráldica gentilicia que es la que estudia los escudos de los apellidos o linajes, es la que se encarga del estudio de los escudos de las diversas instituciones oficiales. La Heráldica cívica abarca desde el ámbito local hasta el supranacional.

Al igual que la gentilicia, la Heráldica municipal hace también su aparición en la Edad Media. Los Concejos municipales solían disponer de un sello con el que validaban y otorgaban autoridad a sus actos oficiales. Estos sellos concejiles, por lo general, eran adoptados libremente por la propia comunidad local y las figuras talladas en ellos fueron muy variadas pero siempre solían hacer referencia a alguna característica propia de la municipalidad. En muchos casos se hace uso de las llamadas *armas parlantes* en las que se representaba una figura que hacía alusión al nombre del municipio, en otros, se representaba la imagen del santo patrón del lugar o la de algún monumento o vista general de la población y, con menos frecuencia, también se reproducían las armas o emblemas del señor del lugar. Con el fin de dotar a la propia pieza sigilar de un valor doblemente suscriptor, el del concejo e indirectamente el de rey, fue frecuente la introducción del emblema heráldico del monarca en el reverso del sello de la corporación. Esta incorporación solía ser una concesión realizada por el propio rey por medio de alguna carta de población, fuero o privilegio concedido a la municipalidad. La concesión de armas más antigua que se conoce fue la efectuada el 1 de abril de 1187 por el rey Alfonso II de Aragón a la ciudad francesa de Millau, que concede a esta villa el uso de su propia bandera *"vexillum nostrum"*. El emblema de la Corona de Aragón (en campo de oro, cuatro palos de gules) todavía hoy subsiste en el escudo municipal de esta ciudad.

Escudo de Millau

A mediados del Siglo XIV, cuando se produce una mayor difusión del arte heráldico, la mayor parte de los concejos municipales optaron por trasladar los emblemas o señales que se habían venido representando en los anversos y reversos de sus sellos a un nuevo escudo municipal, diseñado ya de acuerdo con las estrictas normas heráldicas. A partir de este momento y hasta principios del Siglo XIX los reyes jugarán un papel decisivo la evolución de la Heráldica municipal, de manera que tan solo se crearían armerías municipales mediante Real Privilegio, bien fuera otorgando armerías *ex novo* o bien incrementando con algún emblema regio las ya existentes. Una costumbre bastante arraigada en Francia y trasladada a España con la llegada de los Borbones era la de aumentar las armas municipales con la concesión de un escusón con las armas reales. Un ejemplo cercano de ello lo podemos observar en el escudo municipal de la ciudad de Fraga que, por permanecer siempre fiel al bando borbónico, recibió en el año 1710 del rey Felipe V la facultad de añadir una flor de lis a su escudo de armas.

Escudo de Fraga

En el siglo XIX, con la desaparición del Antiguo Régimen, la abolición de los señoríos jurisdiccionales y las medidas de reorganización del Estado concretadas en diferentes leyes de régimen local, se promueve la aparición de una emblemática municipal en todos los ayuntamientos de España. El Gobierno intentó que todos los ayuntamientos del Reino se proveyesen y usasen matrices sigilares para su uso en sellos en tinta. En este sentido, una Orden Ministerial de 16 de julio de 1840, emitida por el Ministerio de la Gobernación, estipulaba que todos los municipios habrían de adoptar un escudo de armas para estos fines. Posteriormente, por Real Orden de 28 de Abril de 1848, se hace

obligatorio el uso de sello para el refrendo de los escritos oficiales, antes sólo validados con la firma del alcalde. La mayoría de los ayuntamientos que no tenían escudo municipal optaron por utilizar el escudo de España como sello propio, pero también hubo otros que decidieron adoptar una emblemática nueva, la mayor parte de las veces sin pasar por ningún filtro académico, lo que, unido al proceso de decadencia en el que ya había caído la ciencia heráldica, hizo que se crearan escudos municipales que eran del todo incorrectos desde el punto de vista histórico-heráldico. El 30 de agosto de 1876 el mismo Ministerio de la Gobernación, emitió una Orden Ministerial para que los gobernadores de todas las provincias pidan a los ayuntamientos que les remitan copia de los sellos usados en las municipalidades, haciendo las mismas advertencias sobre la fidelidad en la copia del sello, su historia y periodo de tiempo en que se usó. Todos los sellos recopilados fueron enviados al Archivo Histórico Nacional que, desde entonces, en su sección de sigilografía, guarda copia de las improntas en tinta de más de 9.000 ayuntamientos de España.

Esta situación, en la que los ayuntamientos tenían potestad para adoptar libremente la emblemática que desearan, perduró hasta el año 1952 en que apareció la primera legislación sobre la adopción oficial de escudos municipales. El Decreto de 17 de mayo de 1952 aprobaba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, que en sus artículos 300 a 302 detallaba la forma y pasos que se han de seguir los ayuntamientos para adoptar un escudo o una bandera municipal, entre otras, otorgamiento por Decreto aprobado en Consejo de Ministros con informe favorable de la Real Academia de la Historia. Posteriormente, el 23 de marzo de 1956, se aprobó una Orden ministerial que, desarrollando el Decreto anterior, dictaba normas relativas al uso de sello y membrete en los documentos de las Corporaciones locales.

En la actualidad, la competencia para la aprobación de los escudos de armas municipales en España está transferida a las Comunidades Autónomas, y son éstas las que regulan todo el proceso de creación o rehabilitación de los símbolos municipales, de acuerdo con el procedimiento reglamentario que tengan establecido. Esta competencia emana directamente del artículo 148 de la Constitución Española de 1978 que en su punto 1.2 dice que *Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en […] las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.* A tal efecto, el artículo 186 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que *el otorgamiento a las entidades locales de escudos, banderas y demás tratamientos y dignidades, se efectuará por órgano de gobierno competente de la Comunidad Autónoma, previa la instrucción de expediente*.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la legislación sobre los símbolos de las entidades locales queda recogida en las siguientes disposiciones:

- Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en sus artículos 26 y 29.
- Decreto 355/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los criterios técnicos básicos para la adopción de Escudos y Banderas por las Comarcas de Aragón.

- Decreto 242/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por la que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Actualmente en vigor, deroga los anteriores de 1992 y 2002).

La Heráldica municipal se puede clasificar en cinco grandes grupos, cada cual con sus subsiguientes divisiones. Así, dependiendo de lo representado en cada escudo, las armas municipales se pueden clasificar en:

1. *Arqueológicas.* Son todas aquellas que contienen elementos de carácter histórico o geográfico. Comprenden las siguientes divisiones:
    a) Históricas: Las fundamentadas en hechos históricos.
    b) Vasallaje: Las que incorporan armas de los antiguos señores jurisdiccionales.
    c) Topográficas: Las que son alusivas a la geografía local.
    d) Procedencia: Las que incorporan las armas del reino de que formaba parte el municipio.
    e) Remotas o tradicionales: Las que se pierde su origen o tienen más de cien años de antigüedad documentada.
    f) De Concesión: Las fundamentadas en un privilegio real.
    g) De Agregación: Las antiguas, a las que se le añaden otras nuevas.
2. *Advocativas.* Son las que contienen elementos de carácter religioso. Pueden ser:
    a) Hagiográficas: Las que contienen figuras de imágenes o atributos de santos.
    b) Onomásticas: Las que contienen el nombre de una figura religiosa.
3. *Gráficas.* Son aquéllas que incluyen en su campo letras u otras expresiones de carácter gráfico. Se subdividen en:
    a) Alfabéticas: Las que en el escudo o en las piezas incluyen letras, motes o lemas.
    b) Jeroglíficas: Las compuestas por jeroglíficos, números o letras en abreviatura.
    c) Anagráficas: Las que incluyen anagramas, hay quien les llama también monogramas. Normalmente se trata del anagrama de Jesucristo o el de la Virgen, pero también puede ser de otro santo.
4. *Tropológicas.* Las formadas de elementos heráldicos de sentido alegórico. Pueden ser:
    a) Parlantes: Las que aluden al topónimo o denominación.
    b) Alusivas: Las que hacen referencia a la riqueza natural o actividad económica o industrial.
    c) Evocativas: Las que recuerdan acontecimientos pasados.
    d) Mnemotécnicas: Las que contienen elementos que auxilian a la memoria para su identificación.
    e) Rememorativas: Las que traen a la memoria alguna cosa.
5. *Arbitrarias:* Las que, sin fundamento alguno, se incluyen en el escudo. Pueden ser:
    a) Caprichosas: Las que obedecen a capricho.
    b) Extravagantes: Las que no se ajustan a reglas ni figuras heráldicas.

IV. El escudo municipal de Velilla de Cinca.

No existe constancia de la existencia de ningún documento expedido por el Concejo municipal de Velilla de Cinca validado con un sello propio, tampoco se le conoce ningún escudo de armas municipal concedido por Real Privilegio. Para encontrar el primer sello que identifique al municipio de Velilla de Cinca, se tendrá que acudir al Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) que en su Sección de Sigilografía guarda la colección de sellos de tinta que le fueron remitidos por todos los ayuntamientos de España en cumplimiento de la Real Orden emitida por el Ministerio de la Gobernación el 30 de agosto de 1876.

En el A.H.N. se custodia un escrito[1] dirigido al Gobernador Civil de la provincia de Huesca, en el que se manifiesta que desde la secretaría del ayuntamiento de Velilla de Cinca no consta la existencia de otros sellos que los que se reproducen en el mismo documento, los cuales se vienen utilizando en el municipio desde el año 1852. El escrito está fechado el 10 de septiembre de 1876 y en él aparecen las improntas de dos sellos de tinta, uno, el utilizado por el juzgado de paz y, otro el utilizado por la alcaldía del ayuntamiento. Según se puede desprender de este escrito, el Ayuntamiento de Velilla de Cinca carecía de armas propias y optó por crear un sello con las armas reales. Reinando en esa época Isabel II[2], las armas que aparecen él son las propias de esta soberana en su versión abreviada (cuartelado de Castilla y León, entado en punta de Granada y cargado en abismo de Borbón). También llama la atención la denominación del pueblo como "Belilla de Cinca", a tal efecto, según datos de Instituto Nacional de Estadística y del Ministerio de Administraciones Públicas[3], el municipio de Velilla de Cinca cambió su denominación entre la publicación de los Censos de 1842 y 1857 (sic)[4].

Hasta la aprobación del actual escudo en 1994, el ayuntamiento de Velilla de Cinca, en sus documentos, ha venido utilizando diferentes sellos de tinta con el escudo nacional, adaptando el contenido del mismo al escudo oficial de cada periodo histórico.

Con anterioridad a la aprobación del escudo actual, hubo otro proyecto de escudo municipal. En este proyecto se pretendía oficializar un escudo de armas para Velilla de Cinca, dividido en cuatro cuarteles en los que en cada uno se representaba, sin ningún rigor heráldico, una cadena, la ermita de San Valero, unas frutas y las armas reales de Aragón. La Real Academia de Historia, en un informe

---

[1] Ver documento completo en el Anexo I.

[2] Es de destacar que este documento está datado en 1876, en esa fecha ya reinaba Alfonso XII, sin embargo, aún se continúa usando el mismo sello que reproduce la armas de la anterior soberana. En el propio documento, también se nos dice que "*no existe antecedente alguno de la existencia de otros sellos que los arriba indicados"*, de lo que se desprende que el Ayuntamiento de Velilla de Cinca tampoco varió el sello municipal durante los periodos históricos del reinado de Amadeo I de Saboya y de la Primera República.

[3] MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: *Variaciones de los municipios de España desde 1842,* Madrid, 2008.

[4] En el *Nomenclator de las ciudades, villas y lugares de España,* de 1785, se pueden encontrar las dos variantes, escritas tanto con "B" como con "V". En cambio, en el Real Decreto de 10 de febrero de 1877, por el que se convoca elecciones a las Diputaciones Provinciales, tan solo se cita a "Belilla de Cinca" como integrante del Tercer distrito del Partido Judicial de Fraga.

aprobado el 27 de marzo de 1992[5], presentó varias objeciones oponiéndose al proyecto presentado. Textualmente dice: … *unas* [las objeciones] *lo hacen totalmente rechazable, otras se refieren a características que sería preferible sustituir para lograr un resultado más acorde con el buen estilo heráldico.* En el mismo informe, también se señalan unas indicaciones para la confección del escudo, que, lamentablemente, no se siguieron en el dibujo del posteriormente aprobado.

El actual escudo municipal de Velilla de Cinca fue aprobado mediante el Decreto 175/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Velilla de Cinca para adoptar su escudo heráldico municipal, publicado en el Boletín Oficial de Aragón, número 100 de 22 de agosto de 1994. El contenido de dicho Decreto, autoriza al Ayuntamiento de Velilla de Cinca a adoptar su escudo municipal, describiéndolo de la siguiente manera: "*Cuadrilongo de base circular. En fondo* (sic) *de azur, templo romano en oro, cargado con cadena, de plata. Al timbre, Corona Real Cerrada"*.

Lo primero que llama la atención en la descripción del escudo es su parquedad. Se limita a decir, de una manera escueta, que figuras componen el escudo, sin justificar las razones porque esas figuras son representativas de Velilla de Cinca. También llama la atención que un escudo de nueva creación incurra en una violación, no solo, de la primera Ley de la Heráldica *(ni color sobre color, ni metal sobre metal)*, sino que también, de las propias normas establecidas por el Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón[6], el cual establece que el quebranto de las Leyes heráldicas debe ser excepcional y siempre con la debida justificación. En la descripción del escudo, también se aprecia el uso de palabras incorrectas en la ciencia del blasonamiento, como: "fondo" por "campo" y "en oro" por "de oro". Tampoco se entiende la coma que hay situada justo detrás de la palabra cadena y, menos aún, que no se indique la posición en la cual tiene que estar representada la cadena en el escudo.

En base a este Decreto autorizante, el Ayuntamiento de Velilla de Cinca viene utilizando, tanto en sus documentos y publicaciones, como en su página Web, el siguiente escudo. El correcto blasonamiento de este escudo de acuerdo con la normativa heráldica, sería: *"Escudo cuadrilongo. En campo de azur, frontal de un templo clásico de oro aclarado del campo, resaltado de cadena de plata con los eslabones de los extremos rotos dispuesta en barra. Al timbre corona real cerrada".*

Obsérvese que el blasonamiento del escudo adoptado como oficial, difiere bastante de la descripción hecha por el Decreto autorizante. Pasemos a analizar separadamente los elementos que lo componen.

[5] Ver el informe completo de la Real Academia de la Historia en el Anexo II.

[6] CONSEJO ASESOR DE HERÁLDICA Y SIMBOLOGÍA DE ARAGÓN: *Compilación de normas y orientaciones para la creación, rehabilitación y modificación de símbolos municipales en la Comunidad Autónoma de Aragón,* Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1994.

IV.1 La boca y el campo del escudo.

La boca (forma) del escudo es cuadrilonga, esto es un rectángulo redondeado por la parte inferior. Esta forma, que es la propia de la Heráldica española, es la aconsejada por la Real Academia de Historia y es, también, la que se recoge en la legislación aragonesa sobre la adopción de escudos y banderas municipales; por lo que, legalmente, el escudo no podría tener otra forma que ésta.

Para algunos tratadistas, la adopción del escudo cuadrilongo para las entidades municipales, al ser el mismo que se utiliza para la heráldica gentilicia, presenta el inconveniente que no identifica de manera inmediata que se está ante un escudo municipal. Para solventarlo, sostienen que sería mejor que la heráldica municipal se representase en escudos en forma de *losange*, es decir, un cuadrado sostenido por uno de sus vértices. En España esta solución tan solo se ha adoptado en la Comunidad Autónoma de Catalunya y en la Comunidad Valenciana para aquellos municipios que históricamente ya lo vinieren utilizando. En la legislación aragonesa, tan solo se recoge un tipo de diferenciación para identificar los escudos y las banderas de las Comarcas, que necesariamente tendrán que colocar un Jefe disminuido con la Señal Real de Aragón y timbrar sus escudos con la Corona de Escudo de Aragón modificada en sus elementos superiores. Para la bandera, se recoge que se presenten las armas de la Comarca en forma de losange curvilíneo.

Escudo en forma de Losange

Por lo que respecta al campo del escudo, éste se nos presenta de azur. Al no ofrecernos el Decreto autorizante ninguna referencia sobre los elementos ni los colores que componen el escudo, se desconoce si la adopción del azur fue completamente arbitraria o si hace referencia a algún motivo representativo.

IV.2 El templo romano.

Quizás la primera cuestión que se tendría que plantear es ¿Por qué un templo romano en el escudo como representación de la localidad? Cuando no se conoce la existencia de ninguna construcción de este tipo en todo el término municipal de Velilla de Cinca.

En la Heráldica municipal existen pocas referencias a construcciones de la época romana, aun así, algunas localidades, como recordatorio de sus ancestrales orígenes, representan en sus escudos obras de la arquitectura de este periodo. Se pueden encontrar templos en los escudos de El Ejido (templo tetrástilo romano) y Adra (templo grecorromano), ambas localidades en la provincia de Almería[7]. El escudo de Mérida (Badajoz) trae una representación de las puertas y murallas romanas de la ciudad; el de Alcántara (Cáceres) porta en sus armas su célebre puente romano; el de Santiponce (Sevilla) representa el anfiteatro romano de Itálica; el de Roda de Bará (Tarragona) trae un arco de triunfo; o el escudo de la ciudad de Segovia que plasma una representación de su conocido acueducto[8].

---

[7] Otras dos localidades, Diego del Carpio en la provincia de Ávila y Jun en la provincia de Granada, también blasonan sus escudos con un templo romano, pero la representación gráfica que hacen de él dista mucho de ser la óptima en términos heráldicos.

[8] Existen numerosas poblaciones de la provincia de Segovia y también de la Comunidad de Madrid que, en alguna partición de su escudo municipal, incorporan el acueducto de Segovia como expresión de su vinculación histórica a la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia.

Por otra parte, el templo representado en el escudo de Velilla de Cinca dista mucho de ser el paradigma de un templo romano que, habitualmente, se edifica en lo alto de un *podium*, con un único acceso en forma de escalinata en su parte frontal, la cual suele tener cuatro, seis u ocho columnas. El que aparece en el escudo de Velilla de Cinca es un templo edificado sobre una *crepidoma* (plataforma escalonada sobre la que se asienta un templo) de tipo *dístilo in antis* (de dos columnas situadas entre la prolongación de los muros de la *cella* para formar el pórtico). Este tipo de templo es más propio de la arquitectura griega que de la romana.

Los romanos escasamente utilizaron este tipo de construcción para la edificación de sus templos, aunque sí en otro tipo de obras de tipo menor, normalmente de tipo funerario. En España podemos encontrar algún ejemplo de ello, como es un templete de escasas dimensiones situado en la localidad cacereña de Alcántara y también en el mausoleo de Lucio Aemilio Lupo localizado cerca de la población de Fabara en la provincia de Zaragoza. Es en este tipo de construcción funeraria donde tenemos que ir a buscar el origen del llamado templo romano del escudo de Velilla de Cinca. Félix J. Montón Broto observó que la ermita de San Valero estaba levantada sobre un podium de considerables dimensiones que no se correspondía ni con el estilo ni con la fecha de la iglesia, tras un análisis detallado de este podium, junto con las hiladas de sillares que forman parte de dos de los muros de la ermita y la localización de elementos arquitectónicos de la época romana reutilizados en las obras de ampliación de la iglesia, llegó a la conclusión que la ermita de San Valero estaba edificada sobre los restos de un antiguo mausoleo romano. En el año 1982[9], publicó estas conclusiones en una separata de la Revista Caesaraugusta de la Institución Fernando el Católico, dependiente de la Diputación provincial de Zaragoza. En la página 73 de dicha publicación el profesor Montón Broto mostraba lo que podría ser una reconstrucción ideal del mausoleo romano sobre el cual se asentaba la ermita. Es esta misma ilustración, vista de frente, la que se utilizó para representar un aparente templo romano en el escudo de Velilla de Cinca. Ello implica, que el elemento principal del escudo que representa a Velilla de Cinca no es más que el plagio de una idealización. Por otra parte, intentar hacer pasar un edificio funerario de pequeñas dimensiones (Félix J. Montón nos dice que tan solo medía 6,60 metros de largo por 3,60 metros de ancho) por todo un templo romano es, como mínimo, pretencioso. Por ello, tal vez, debería empezar a cuestionarse sobre la idoneidad de que en el escudo municipal de Velilla de Cinca aparezca un supuesto templo romano.

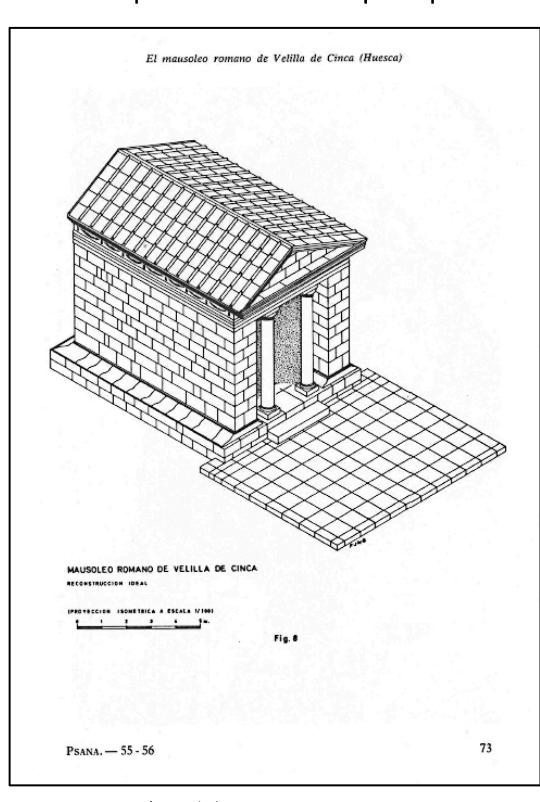

Página de la Revista Caesaraugusta

Como se ha dicho más arriba, no existen muchas referencias en Heráldica de cómo se debe de dibujar un templo de arquitectura clásica en un escudo, por lo que, en principio, se tendría que

[9] MONTÓN BROTO, Félix J.: *El mausoleo romano de Velilla de Cinca (Huesca),* Caesaraugusta, Zaragoza, 1982.

seguir las mismas reglas que se utilizan para simbolizar las construcciones de piedra (torres, castillos, muros, etc). Estas construcciones se representan con sus puertas y ventanas, las cuales, si son de un esmalte diferente al de la figura se dice que ésta está *aclarada*. Otra característica de las construcciones de piedra es que éstas se suelen representar *mazonadas*, esto es, marcadas las líneas de separación entre los diferentes sillares o piedras que están construidas, si el mazonado es de sable no es necesario especificarlo en el blasonamiento del escudo. Los templos clásicos, en su parte frontal, no solían tener ventanas, pero si una puerta para acceder a la *cella* o *naos*, la cual se hallaba una vez cruzado el pórtico formado por las columnas anteriores; la correcta representación heráldica de un templo romano sería como la de la ilustración que acompaña a este texto. En el dibujo del templo incorporado en el escudo oficial de Velilla de Cinca se ha optado por aclarar directamente del campo las antas y las columnas representadas, más bien como si se tratase de unas ruinas y que detrás de ellas no existiese ya el muro de acceso a la cella. Hay que decir que nada ello está recogido en el Decreto 175/1994 que describe el escudo que se autoriza a Velilla de Cinca.

IV.3 La cadena rota.

El motivo porque aparezca una cadena rota en el escudo de Velilla de Cinca es que con ella se quiere simbolizar a la Orden de los Trinitarios de la que dependió Velilla de Cinca, prácticamente de manera ininterrumpida, desde el año 1255[10], en que Ramón de Moncada y su esposa Sibila de Cervera la cedieron al convento de Avinganya, hasta la abolición de los señoríos jurisdiccionales en el Siglo XIX.

La Orden de la Santísima Trinidad y de los Cautivos fue fundada en 1198 por los Santos Juan de Mata y Félix de Valois, y fue la primera institución oficial de la Iglesia dedicada al servicio de la redención de cautivos. A lo largo de toda su historia, se calcula que lograron redimir de las cárceles musulmanas a más de 35.000 cautivos, entre ellos a Miguel de Cervantes que fue liberado de la cárcel de Argel el 19 de septiembre de 1580 con el pago de un rescate de 500 escudos de oro. Junto a esta obra redentora, los trinitarios también ejercieron una importante labor de mediación y diálogo con el mundo musulmán.

Son varias las objeciones que se pueden realizar sobre la cadena rota del escudo de Velilla de Cinca.

En primer lugar, señalar que existe una discordancia entre lo que se dice en el Decreto autorizante del escudo y lo dibujado en el escudo oficial. En el Decreto 175/1994 de la Diputación General de Aragón tan solo se menciona una cadena de plata, sin ninguna otra característica más. En cambio, en el escudo oficial, aparece la cadena con los eslabones de los extremos rotos. El error, quizás deba de buscarse en la misteriosa coma que aparece detrás de la palabra cadena en la redacción del Decreto autorizante, que parece indicar la continuación de la frase con alguna definición o característica de la cadena. Pero lo cierto es que detrás del Decreto 175/1994 no ha habido ningún otro de rectificación de errores, por lo que legalmente, tan solo se autoriza a Velilla de Cinca a cargar su escudo con una cadena, entendida ésta en su representación heráldica. Toda alteración realizada sobre la cadena es una extralimitación de la autorización reglamentariamente realizada y, por lo tanto, debe considerarse como ilícita.

[10] GROS BITRIA, Eladio: *Velilla de Cinca y Avinganya.*

En segundo lugar, es de lamentar que no se siguieran las recomendaciones de Faustino Menéndez-Pidal, en su informe sobre el primer proyecto de escudo presentado por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca[11], donde indicaba que la Orden Trinitaria estaría mejor representada por la cruz que la caracteriza. La actual cruz trinitaria es una cruz griega con el brazo vertical de gules y por encima del brazo horizontal de azur; hasta el siglo XVIII se utilizó la cruz griega patada. La simbología de esta cruz tiene un marcado carácter hagiográfico y hay que buscarla en que los tres colores, blanco, azul y rojo (plata, azur y gules en términos heráldicos) son identificadores cada uno de una de las tres Personas que forman la Santísima Trinidad. Observando, que las dos aspas que se cruzan, no se funden en el centro, sino que se solapan entre sí y sobre el fondo, indicador de que las tres Personas son distintas y se diferencian.

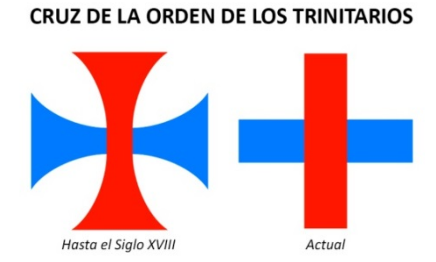

En tercer lugar, como ya se ha indicado anteriormente, el esmalte de la cadena es del mismo grupo que el del templo sobre la que está cargado, incumpliendo con ello la primera Ley de la Heráldica de no poner color sobre color ni metal sobre metal. Tampoco se entiende porqué se puso la cadena encima del llamado templo romano, dando una imagen abigarrada y un tanto confusa, cuando hubiera sido mucho mejor colocar la cadena encima del templo *(surmontado)* o debajo *(acompañado en punta)*, lo que hubiera dado lugar, no solo a un escudo mejor ordenado, sino que también se hubiera evitado el infringimiento de la norma heráldica. En el dibujo del escudo oficial también se observa que la cadena sobresale de los límites del llamado templo romano en su flanco siniestro. En el lenguaje heráldico, cuando una pieza o figura está puesta sobre otra rebasando su contorno, se dice que está *resaltada*. Obsérvese que en el Decreto autorizante se utiliza el término de *cargado*, que es cuando una pieza o figura tiene otra u otras sobre su superficie sin exceder de sus límites. Se trata de una nueva discrepancia entre el escudo autorizado y el escudo oficial.

También es cuestionable el diseño de la cadena rota, puesto que, si en alusión a la tarea de liberación de prisioneros que realizaba la Orden Trinitaria, lo que se pretendía era dar un mensaje de libertad, hubiera sido mejor representar la cadena rota por su parte central en lugar de por los eslabones de sus extremos. Un ejemplo claro de cadena rota representado la liberación de todo un pueblo es la que aparece en el escudo de Austria, que simboliza la libertad recuperada por el pueblo austríaco respecto de la Alemania nazi. En la heráldica municipal de nuestro país también existen algunos ejemplos de cadena rota por su parte central. Se trata de una figura bastante recurrente en la heráldica cántabra y asturiana que quiere rememorar la conquista de Sevilla en el año 1248 por parte de marineros cántabros al mando del almirante Ramón de Bonifaz y Camargo, se representa con una nave rompiendo las cadenas que cerraban el paso por el río Guadalquivir. En Cantabria aparece en el propio escudo de la Comunidad Autónoma y en los de los municipios de Santander, Comillas, Santoña y Laredo, el mismo motivo se repite en los escudos de los ayuntamientos asturianos de Avilés, Castrillón, Illas, Corvera, Peñamellara y Rivadeveva. Otras localidades de España que traen cadenas rotas por su parte central son: San Juan del Monte en Burgos, Nerva en Huelva, Ceutí en Murcia y Las Cabezas de San Juan en Sevilla. Otros, como, Adamuz y Santaella en Córdoba y Viguera en La Rioja traen cadenas rotas por los eslabones de sus extremos, pero las blasonan como *trozos de cadena*. Tardáguila, en la provincia de Salamanca, también trae una cadena con los eslabones de los extremos rotos y así lo blasona en la descripción de su escudo.

Escudo de Austria

[11] BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, Tomo CLXXXIX, Cuaderno II, Página 346. Madrid, 1992.

Por último, señalar que en el Decreto autorizante del escudo para Velilla de Cinca no se especifica la posición que debe adoptar la cadena. La cadena heráldica es susceptible de ser representada en el escudo en todas las posiciones posibles (palo, faja, banda, barra, cruz, aspa, orla, etc.), por lo que, para evitar discordancias en un mismo escudo dibujado por dos artistas diferentes, es necesario indicar en el blasonamiento del escudo la posición que ocupa la cadena en el mismo. En el dibujo del escudo oficial de Velilla de Cinca, de todas las posiciones posibles que se podía plasmar la cadena, se optó por la más inadecuada, colocar la cadena en barra. La barra, pieza que traviesa diagonalmente el escudo desde el cantón siniestro del jefe hasta el cantón diestro de la punta, hizo su aparición tardía en la heráldica hispánica. Según Martí de Riquer[12], en la primera mitad del Siglo XVI esta pieza era completamente desconocida para los heraldistas ya que no blasonan ni un solo escudo en la que aparezca. Lógicamente, esta tardía aparición hace que, en España, la barra sea una pieza poco utilizada tanto en la heráldica gentilicia[13], como en la heráldica cívica[14]. Antiguamente, en la Corona de Aragón se conocía como barra la pieza que cruzaba verticalmente el escudo, no fue hasta el Siglo XVI que se adoptó el término palo para denominar a este tipo de piezas, un ejemplo claro que ha perdurado hasta nuestro días es la Señal Real de Aragón, plasmada en los actuales escudos y banderas de todos los territorios que formaban la Corona de Aragón, que es todavía hoy conocida como la de las cuatro barras o "Barras de Aragón". Decimos que la posición en barra es la menos idónea para colocar la cadena en el escudo de Velilla de Cinca porque, al estar colocada encima de todo el escudo, recuerda demasiado a las carga que, en la heráldica gentilicia, se ponía como brisura denotadora de bastardía. Desde los más antiguos tratadistas heráldicos[15], se está de acuerdo en señalar que la barra, sobre todo en todas sus variantes más reducidas, puesta de manera *resaltada* o *brochante* sobre el resto de muebles del escudo de un linaje familiar, sirve para distinguir de la rama legítima, a una rama bastarda del apellido. Esta forma de brisar los escudos es común en toda la heráldica europea[16].

IV.4 La corona real cerrada.

Al timbre, Corona Real Cerrada, dice el Decreto 175/1994 de la Diputación General de Aragón por que se autoriza el escudo municipal a Velilla de Cinca. De hecho, es lo que se aconseja en la legislación aragonesa sobre rehabilitación, modificación o adopción de escudos municipales, que en

[12] RIQUER I MORERA, Martí de: *Heràldica catalana des de l'any 1150 al 1550,* Quaderns Crema, Barcelona, 1983.

[13] LUIS VALERO DE BERNABÉ, en su tesis doctoral *Análisis de las características generales de la heráldica gentilicia española y de las singularidades heráldicas existentes entre los diversos territorios históricos hispanos* nos dice que tan solo el 0,80 % de los escudos gentilicios españoles están blasonados con barras. Universidad Complutense de Madrid, 2007.

[14] Fuente elaboración propia. Analizados 6115 escudos de ayuntamientos españoles, se ha observado que tan solo en el 1,67 % de los escudos municipales de España se representan barras o que alguno de los elementos de los que compone el escudo está dispuesto en situación de barra.

[15] El MARQUÉS DE AVILÉS en su *Ciencia Heroyca* (Barcelona, 1725) dice, refiriéndose a la barra, que "*Esta figura sirve comúnmente para los hijos naturales".* FRANCISCO XAVIER DE GARMA Y DURÁN en su *Adarga Catalana* (Barcelona, 1753) dice la barra que "*Suele servir regularmente para los hijos naturales, y no legítimos, como distintivo suyo".* FRANCISCO PIFERRER, *Tratado de Heráldica y Blasón* (Madrid, 1855) también dice que la barra *"sirve comúnmente para los hijos naturales".* MODESTO COSTA Y TURELL, *Tratado completo de la Ciencia del Blasón* (Barcelona, 1856) ya es más concreto respecto a la barra, diciendo: *"Adoptada esta pieza como señal de bastardía, ha dado lugar a esta expresión:* Nacido del lado izquierdo*, aplicada a un hijo ilegítimo. En este caso se disminuye la anchura de la pieza. La que ocupa la tercera parte del escudo no puede considerarse como señal de bastardía".*

[16] Ver algunos ejemplos en el Anexo VI.

su redacción del Decreto 1/1992 (al amparo del cual fue aprobado el escudo municipal a Velilla de Cinca), se establecía que para el timbre se utilizará normalmente la corona real cerrada del Escudo nacional de España.

En España, el uso de la corona real cerrada es bastante habitual en el timbre de los escudos municipales. No obstante, a diferencia de lo que ocurre en otras heráldicas europeas, no existe unanimidad entre los especialistas en heráldica concejil sobre el tipo de corona con la que se deben de timbrar los escudos municipales. Ello hace que en España coexistan diferentes tipos de timbre. Así, podemos encontrar en la Heráldica municipal española escudos timbrados con diferentes tipos de corona:

1. *Corona Real Cerrada*. Es la opción adoptada por la Real Academia de la Historia que afirma que, desde la abolición de los señoríos jurisdiccionales, todos los municipios españoles deberían de llevar en su escudo la corona del territorio al cual pertenecen, en decir, la corona real cerrada que, en este caso, no significa pertenencia a la monarquía, sino a España.
2. *Corona Real Abierta.* Este tipo de corona era la utilizada en los antiguos reinos hispánicos antes de su unificación por los Reyes Católicos. Con ella se quiere representar la vinculación de la población con el antiguo territorio histórico.
3. *Coronel.* Se le llama así a las coronas de Duque, Marqués, Conde, etc. con la que algunos ayuntamientos, en recuerdo de su antiguo señorío, timbran sus escudos municipales.
4. *Corona mural.* Se representa mediante un cerco de muro o muralla con torres intercaladas. El diferente número de torres que trae la corona sirve para distinguir si el escudo que la porta se trata de un Pueblo, de una Villa, de una Ciudad, de una Comarca o de una Provincia. Para algunos tratadistas, ésta sería la mejor forma de timbrar los escudos municipales puesto que, al tratarse de una corona exclusiva de la heráldica cívica, ofrece la ventaja que con la mera observación del escudo ya se indicaría no solo que se trata de un escudo cívico, sino que también se conocería el tipo o categoría de la entidad a la cual pertenece.

También se encuentran numerosos escudos municipales españoles que no llevan ningún tipo de timbre y, en un porcentaje mucho menor, igualmente se observan escudos municipales con timbres completamente inapropiados para la heráldica cívica, como son aquellos ayuntamientos que timbran su escudo municipal con yelmos o capelos que son formas exclusivas de la heráldica gentilicia.

Un ejemplo claro de esta disparidad de criterios lo podemos encontrar en la diferente regulación que sobre los símbolos municipales han realizado las actuales cuatro Comunidades Autónomas que antiguamente formaban la Corona de Aragón. Mientras que en Aragón[17] se establece que normalmente se utilizará la corona del Escudo de España; en la Comunidad Valenciana[18] se dictamina que, conforme a la tradición valenciana, se utilizará por timbre la corona real abierta. Mientras que en las Islas Baleares[19], con una legislación muy escueta, no se instituye ningún tipo de timbre para los

[17] DECRETO 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por la que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón de 12 de diciembre de 2008.

[18] DECRET 72/2015, de 15 de maig, del Consell, pel qual es regulen els símbols, tractaments i honors de les entitats locals de la Comunitat Valenciana. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 20 de mayo de 2015.

[19] DECRETO 7/1988, de 11 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de los escudos y banderas de las entidades locales de las Islas Baleares. Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears de 25 de febrero de 1988.

escudos municipales; en la legislación catalana[20], en cambio, mucho más extensa y concreta, se establece que, de ordinario, los entes locales territoriales timbrarán su escudo con la corona mural que le corresponda según el tipo y la categoría del ente local, también establece que timbrarán su escudo con la corona correspondiente a su título, aquellos municipios que históricamente hayan sido cabeza o centro de un principado, ducado, marquesado, condado, vizcondado o baronía antes de la abolición de las jurisdicciones señoriales y que tan sólo podrán ir timbrados con corona real el escudo de la ciudad de Barcelona y los de las villas y ciudades que hayan obtenido el título de real villa o de real ciudad.

En la tabla adjunta[21] se puede apreciar de manera porcentual el uso de cada tipo de timbre en la heráldica municipal española. Llama la atención que en aquellas Comunidades Autónomas que en su legislación sobre símbolos municipales no especifican o aconsejan ningún tipo de timbre, la mayoría de sus ayuntamientos han optado por no timbrar su escudo municipal. Por lo que respecta a la corona real cerrada, a pesar de la recomendación de la Real Academia de la Historia, vemos que ésta se utiliza en poco más del 60 por ciento de los municipios españoles. Siendo significativo el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, que aun sugiriendo su uso en su legislación autonómica, casi el 48 por ciento de sus municipios hayan optado por timbrar su escudo de otra manera.

	Corona Real Cerrada	**Corona Real Abierta**	**Corona Mural**	**Coronel**	**Otro**	**Sin timbre**
ANDALUCIA	71,95	16,11	1,21	6,85	1,88	2,01
ARAGÓN	52,58	42,01	0,25	3,44	0,25	1,47
ASTURIAS	84,62	10,26	0,00	2,56	1,28	1,28
BALEARES	7,69	10,77	4,62	1,54	1,54	73,85
CANARIAS	65,00	26,25	0,00	8,75	0,00	0,00
CANTABRIA	93,33	3,33	0,00	2,22	0,00	1,11
CASTILLA LA MANCHA	94,14	2,73	0,00	1,95	0,39	0,78
CASTILLA Y LEON	93,03	3,57	0,66	1,33	0,50	0,91
CATALUÑA	1,01	1,77	76,86	16,69	0,13	3,54
COMUNIDAD VALENCIANA	11,36	75,61	0,19	8,75	1,86	2,23
EXTEMADURA	95,45	3,74	0,00	0,80	0,00	0,00
GALICIA	96,63	1,50	0,00	1,50	0,00	0,37
LA RIOJA	79,41	5,88	2,94	8,82	0,00	2,94
MADRID	92,81	3,59	0,60	2,40	0,00	0,60
MURCIA	62,22	6,67	4,44	24,44	0,00	2,22
NAVARRA	1,89	27,27	0,00	0,38	1,52	68,94
PAIS VASCO	6,67	9,23	0,00	4,62	1,03	78,46
CEUTA Y MELILLA	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ESPAÑA	60,74	15,29	10,37	5,27	0,70	8,34

[20] DECRET 139/2007, de 26 de juny, pel qual es regulen la denominació, els símbols i el registre d'ens locals de Catalunya. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 28 de junio de 2007.

[21] Fuente elaboración propia.

V. Conclusiones.

Se ha iniciado este trabajo afirmando que la Heráldica es una Ciencia y, como tal, necesariamente tiene que ser exacta. Esta exactitud se refleja en las leyes y reglas que le son propias y que es preciso tener presentes tanto en el momento de la adopción y diseño de un nuevo escudo de armas, como en la descripción (blasonamiento) del mismo.

Tras el análisis detallado del escudo municipal adoptado por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca, se ha observado, en primer lugar, que éste no está compuesto siguiendo plenamente las reglas de la Heráldica, lo que, al no venir acompañado de la correspondiente explicación, conlleva a que este tipo de escudos se les denomine como *Armas falsas,* según la propia terminología de la Ciencia Heráldica.

En segundo lugar, se ha puesto en duda la idoneidad de los muebles que trae el escudo y si éstos son representativos o no de la población. Si bien es cierto que en la Heráldica gentilicia cualquier persona puede plasmar en su escudo aquellos elementos que considere pertinentes con la única limitación de que el resultado final no sea igual a otro escudo ya existente, en la Heráldica Cívica se requiere, además, que los elementos utilizados en el escudo se fundamenten en hechos históricos, en accidentes geográficos, en tradiciones o características propias de la población que represente o bien en su denominación. Difícilmente se puede justificar la plasmación de un templo romano en el escudo de Velilla de Cinca, cuando en este municipio no se conoce la existencia de ningún asentamiento de aquella época con la entidad suficiente para que albergara este tipo de construcción. Por lo que respecta a la cadena rota, resulta complicado asociar su significado a la Orden Trinitaria. La consecuencia es que, parece ser que queriendo adoptar unas armas de contenido arqueológico, se haya llegado al resultado de adoptar unas armas completamente arbitrarias.

En tercer lugar, se ha puesto de manifiesto que existe una manifiesta discordancia entre el escudo oficial adoptado por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca y el que fue autorizado por la Diputación General de Aragón. Esta discrepancia se observa tanto en el dibujo de los elementos que componen el escudo como en la forma de los mismos, llegando a extralimitarse del contenido del decreto autorizante. Ello, necesariamente, comporta la ilicitud del escudo oficial.

Por último, se ha cuestionado la disposición de los muebles en el escudo, que resulta abigarrada y confusa y, sobre todo, por lo que respecta a la posición de la cadena que es completamente inadecuada.

En resumen, observando el escudo oficial de Velilla de Cinca se puede decir que estamos ante unas armas falsas, arbitrarias, ilícitas, confusas e inadecuadas. Por lo que sería aconsejable al Ayuntamiento de Velilla de Cinca que iniciara el procedimiento para la modificación de este símbolo municipal.

Anexos.

ANEXO I.

Documento, fechado en 1876, conservado en el Archivo Histórico Nacional con la impronta de los sellos de tinta utilizados por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca.

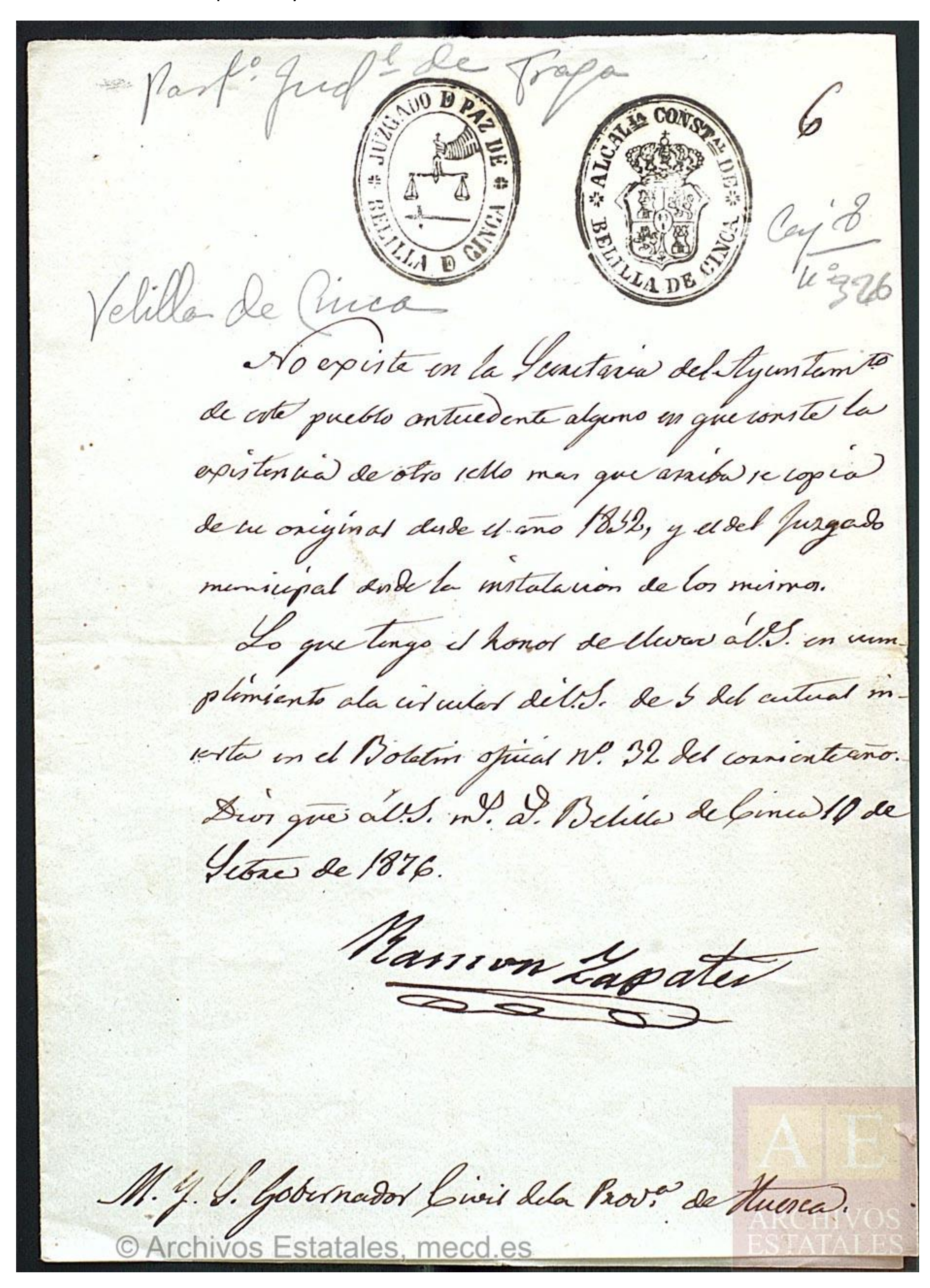

No existe en la Secretaría del Ayuntamto de este pueblo antecedente alguno en que conste la existencia de otro sello mas que arriba se copia de su original desde el año 1852, y el del Juzgado municipal desde la instalación de los mismos.

Lo que tengo el honor de elevar a V.S. en cumplimiento a la circular de V.S. de 5 del actual inserta en el Boletín oficial Nº 32 del corriente año.

Dios gue a V.S. ms. as. Belilla de Cinca 10 de Febre de 1876.

Ramon Zapater

M. Y. S. Gobernador Civil de la Provª de Huesca.

ANEXO II.

Página del Boletín de la Real Academia de la Historia en la que aparece un informe oficial sobre el primer proyecto de escudo municipal presentado por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca. Tomo CLXXXIX. Cuaderno II. Madrid, 1992.

pios de siglo figuraba el escudo de armas nacional, según extendida costumbre; aquí el llamado reducido o pequeño del tiempo de Isabel II, con Castilla y León solamente, véase Granada y Borbón. Alguien, absolutamente lego en la materia, ha llegado a creer que eran las armas propias de la localidad y propone su legalización, desfigurándolas al malinterpretar como pero o panelas las lises y como un monte la granada. No procede, con la mayor evidencia, acceder a tan disparatado proyecto.

FAUSTINO MENÉNDEZ-PIDAL

(Aprobado en 20-XII-91)

VELILLA DE CINCA (HUESCA)

(Escudo)

Son varias las objeciones que cabe oponer al proyecto que se presenta; unas lo hacen totalmente rechazable, otras se refieren a características que sería preferible sustituir para lograr un resultado más acorde con el buen estilo heráldico.

Entre las primeras está la utilización de colores de modo diferente de lo acostumbrado en armerías, como la presencia del «sepia» y la distinción entre «blanco» y «plata». De aceptarse la cadena en uno de los cuarteles, debe precisarse su posición, tendente siempre al esquematismo según es habitual en las composiciones heráldicas. Pero la Orden Trinitaria estaría mejor representada por la cruz que la caracteriza.

Muy recomendable es simplificar al máximo el contenido: las armas municipales no pueden recoger todo lo que se considere relevante o característico. Los palos o bastones de las armas reales es claro que no son privativos de VELILLA DE CINCA y no existiendo una circunstancia especial que justifique su presencia sería preferible eliminarlos. No encaja en el buen estilo la figura de un monumento concreto, como la ermita que se sitúa en el segundo cuartel, de cuyo campo no consta el color, olvidado por faltar un blasonamiento o descripción heráldica de las armas.

Finalmente, el timbre de un escudo de armas no es algo permanente o recuerdo de una situación pasada, sino que expresa una situación actual. En consecuencia, el más adecuado hoy, para un municipio, es la corona real española, según muy acertadamente ha recogido la Diputación General de Aragón en su reciente Decreto 1/1992.

FAUSTINO MENÉNDEZ-PIDAL

(Aprobado en 27-III-92)

CARCELEN (Albacete)

(Escudo)

Según unas *Relaciones* de fines del siglo XVIII, la villa de CARCELEN usaba entonces un escudo de armas que ahora se intenta legalizar.

Su descripción es la siguiente: de gules, un castillo con dos leones apoyados en él, todo de oro; acompañado en jefe de un aspa de plata y una orla de siete castillos de oro. Va timbrado el escudo con la corona real española.

Nada hay que objetar a esta composición.

FAUSTINO MENÉNDEZ-PIDAL

(Aprobado en 20-XII-91)

TORRELODONES (MADRID)

(Bandera)

Están plenamente justificadas las modificaciones introducidas por la Subdirección General de Bellas Artes de la Comunidad de Madrid en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de TORRELODONES. Con ellas, queda final-

ANEXO III.

Página del Boletín Oficial de Aragón de 22 de agosto de 1994 en la que aparece el Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Velilla de Cinca a adoptar su escudo municipal.

BOA Número 100 — 22 de agosto de 1994 — 3953

Artículo 4º.—Normas de funcionamiento.

Las actuaciones de la Comisión de Residuos Especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las modificaciones introducidas por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, salvo las especificaciones que se establezcan en sus propias normas de funcionamiento una vez aprobadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—La Comisión de Residuos Especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón en su sesión constitutiva aprobará sus propias normas de funcionamiento.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Medio Ambiente,
JOSE MANUEL DE GREGORIO ARIZA

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1415 ***DECRETO 175/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Velilla de Cinca para adoptar su escudo heráldico municipal.***

El Ayuntamiento de Velilla de Cinca, de la provincia de Huesca, inició expediente para la adopción de su escudo heráldico municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales y el Decreto 1/1992, de 21 de enero citado, figurando el informe de la Real Academia de la Historia y del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 8 de agosto de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Velilla de Cinca, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: Cuadrilongo de base circular. En fondo de azur, templo romano en oro, cargado con cadena, de plata. Al timbre, Corona Real Cerrada.

Dado en Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ

1416 ***DECRETO 176/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gea de Albarracín para adoptar su escudo y bandera municipales.***

El Ayuntamiento de Gea de Albarracín, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipales, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales y el Decreto 1/1992, de 21 de enero citado, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 8 de agosto de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Gea de Albarracín, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipales, que quedarán organizados de la forma siguiente:

—Escudo cuadrilongo con base circular. En campo de gules cinco castillos de oro en recuerdo de la Familia de los Heredia, pero sustituido el quinto por cabeza de moro de su color con turbante de plata, en el centro y de perfil, aludiendo al carácter morisco de la antigua población de la localidad. La disposición de los castillos en sotuer. Al timbre, Corona Real Cerrada.

—La bandera rectangular de proporción 2/3 y estará formada por tres franjas verticales, amarilla, blanca y roja, respectivamente, siendo el ancho de las dos primeras igual a 1/3 del total del paño. Sobre franja blanca figurará el escudo del municipio, cuya altura, corona incluida, será igual a la mitad de la del paño.

Dado en Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ

ANEXO IV.

Escudos de ayuntamientos españoles que traen construcciones o elementos arquitectónicos de la época romana.

El Ejido
Templo tetrástilo romano

Adra
Templo grecorromano

Diego del Carpio
Templo romano de dos columnas

Jun
Templo romano (sic)

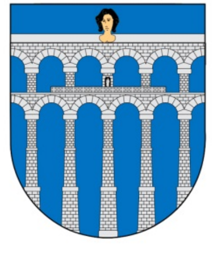

Segovia
Acueducto

Mérida
Puerta y muralla romana

Alcántara
Puente romano

Santiponce
Anfiteatro romano

Roda de Barà
Arco de Triunfo

Daimús
Sepulcro romano

Abla
Pórtico romano

Chozas de Abajo
Calzada romana

Benifaió
Ara romana

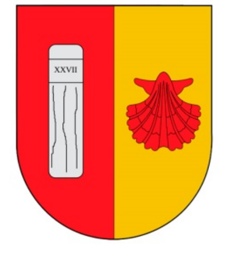

Calzada de Valdunciel
Miliario romano

Santa Cristina de la Polvorosa
Mosaico romano

Villardiegua de la Ribera
Estela romana

Ituero y Lama
Hito romano

Cártama
Columna romana con capitel corintio

Ciudad Rodrigo
Tres columnas de las ruinas de un templo romano

ANEXO V.

Escudos cívicos de España en los que aparece una cadena rota.

ESCUDOS CÁNTABROS Y ASTURIANOS QUE HACEN REFERENCIA A LA CONQUISTA DE SEVILLA

ESCUDOS CON CADENA ROTA

Nerva

Las Cabezas de San Juan

Ceutí

ESCUDOS CON TROZOS DE CADENA

Viguera

Adamuz

Santaella

Santa Ana la Real

Tardáguila

ANEXO VI.

Escudos de diferentes Casas europeas en los que, como brisura de bastardía, cargan con una barra o alguna de sus variantes las armas de su linaje.

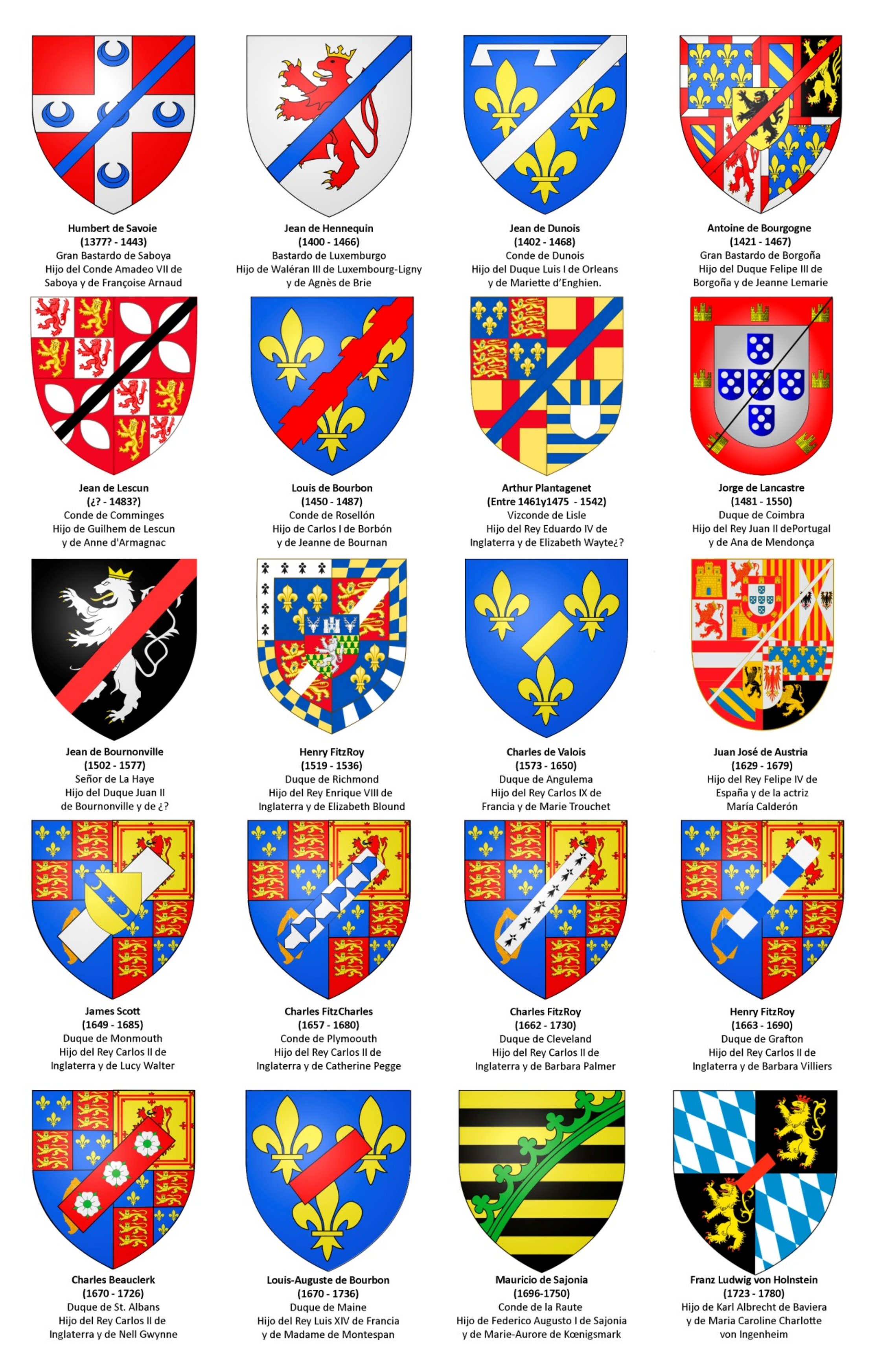

Humbert de Savoie
(1377? - 1443)
Gran Bastardo de Saboya
Hijo del Conde Amadeo VII de Saboya y de Françoise Arnaud

Jean de Hennequin
(1400 - 1466)
Bastardo de Luxemburgo
Hijo de Waléran III de Luxembourg-Ligny y de Agnès de Brie

Jean de Dunois
(1402 - 1468)
Conde de Dunois
Hijo del Duque Luis I de Orleans y de Mariette d'Enghien.

Antoine de Bourgogne
(1421 - 1467)
Gran Bastardo de Borgoña
Hijo del Duque Felipe III de Borgoña y de Jeanne Lemarie

Jean de Lescun
(¿? - 1483?)
Conde de Comminges
Hijo de Guilhem de Lescun y de Anne d'Armagnac

Louis de Bourbon
(1450 - 1487)
Conde de Rosellón
Hijo de Carlos I de Borbón y de Jeanne de Bournan

Arthur Plantagenet
(Entre 1461y1475 - 1542)
Vizconde de Lisle
Hijo del Rey Eduardo IV de Inglaterra y de Elizabeth Wayte¿?

Jorge de Lancastre
(1481 - 1550)
Duque de Coimbra
Hijo del Rey Juan II dePortugal y de Ana de Mendonça

Jean de Bournonville
(1502 - 1577)
Señor de La Haye
Hijo del Duque Juan II de Bournonville y de ¿?

Henry FitzRoy
(1519 - 1536)
Duque de Richmond
Hijo del Rey Enrique VIII de Inglaterra y de Elizabeth Blound

Charles de Valois
(1573 - 1650)
Duque de Angulema
Hijo del Rey Carlos IX de Francia y de Marie Trouchet

Juan José de Austria
(1629 - 1679)
Hijo del Rey Felipe IV de España y de la actriz María Calderón

James Scott
(1649 - 1685)
Duque de Monmouth
Hijo del Rey Carlos II de Inglaterra y de Lucy Walter

Charles FitzCharles
(1657 - 1680)
Conde de Plymoouth
Hijo del Rey Carlos II de Inglaterra y de Catherine Pegge

Charles FitzRoy
(1662 - 1730)
Duque de Cleveland
Hijo del Rey Carlos II de Inglaterra y de Barbara Palmer

Henry FitzRoy
(1663 - 1690)
Duque de Grafton
Hijo del Rey Carlos II de Inglaterra y de Barbara Villiers

Charles Beauclerk
(1670 - 1726)
Duque de St. Albans
Hijo del Rey Carlos II de Inglaterra y de Nell Gwynne

Louis-Auguste de Bourbon
(1670 - 1736)
Duque de Maine
Hijo del Rey Luis XIV de Francia y de Madame de Montespan

Mauricio de Sajonia
(1696-1750)
Conde de la Raute
Hijo de Federico Augusto I de Sajonia y de Marie-Aurore de Kœnigsmark

Franz Ludwig von Holnstein
(1723 - 1780)
Hijo de Karl Albrecht de Baviera y de Maria Caroline Charlotte von Ingenheim

Bibliografía.

ADRADOS VILLAR, Esperanza: *Los fondos sigilográficos del Archivo Histórico Nacional.*

AVILÉS, José de (Marqués de Avilés): *Ciencia heroyca.* Barcelona 1725.

BERNABÉ Y MARTÍN DE EUGENIO, Luis Valero de: *Análisis de las características generales de la heráldica gentilicia española y de las singularidades heráldicas existentes entre los diversos territorios históricos hispanos.* Universidad Complutense, Madrid, 2007.

CADENAS Y VICENT, Vicente de: *Diccionario heráldico.* Hidalguía, Madrid, 2002.
El timbre en la heráldica municipal. Hidalguía, Madrid, 1994.
Fundamentos de heráldica (Ciencia del blasón). Hidalguía, Madrid, 1994.
La heráldica municipal en España. Hidalguía, Madrid, 1956.
La ordenación de armas municipales. Hidalguía, Madrid.

CONSEJO ASESOR DE HERÁLDICA Y SIMBOLOGÍA DE ARAGÓN: *Compilación de normas y orientaciones para la creación, rehabilitación y modificación de símbolos municipales en la Comunidad Autónoma de Aragón.* Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1994.

COSTA Y TURELL, Modesto: *Ciencia del Blasón.* Barcelona, 1856.

D'O RIO MARTÍNEZ, Bizén: *Diccionario de heráldica aragonesa.* Prames, Zaragoza, 1998.

FLUVIÀ I ESCORSA, Armand de: *Diccionari general d'heràldica.* Edhasa, *Barcelona, 1982.*
Manual d'heràldica i tècnica del blasó. Galerada, Cabrera de Mar, 2011.

GARMA Y DURÀN, Francisco Xavier de: *Adarga catalana, arte heráldica y prácticas reglas del blasón.* Barcelona, 1753.

GROS BITRIA, Eladio: *Velilla de Cinca y Avinganya.*
Velilla de Cinca y su ermita de San Valero. Heraldo de Aragón, Zaragoza, 1983.

JAEN JIMÉNEZ, Rafael: *Peculiaridades de la heráldica municipal.* Hidalguía, Madrid.

MARTÍNEZ LLORENTE, Félix: *Del sello al escudo de armas: aproximación a la génesis de la heráldica institucional.*

MESSÍA DE LA CERDA Y PITA, Luis F.: *Heráldica española. El diseño heráldico.* Aldaba Ediciones, Madrid, 1990.

MONTON BROTO, Félix J.: *El mausoleo romano de Velilla de Cinca (Huesca).* Caesaraugusta, Zaragoza, 1982.

PIFERRER, Francisco: *Tratado de heráldica y blasón.* Madrid, 1855.

RIQUER I MORERA, Martí de: *Heràldica catalana: des de l'any 1150 al 1550.* Quaderns Crema, Barcelona, 1983.
Heráldica castellana en tiempo de los Reyes Católicos. Quaderns Crema, Barcelona, 1986.

SANGRONIZ Y CASTRO, José Antonio de: *Los blasones municipales.* Hidalguía, Madrid, 1962.

VIVAR DEL RIEGO, José Antonio: *Taller de heráldica. Cómo diseñar y describir un escudo.*